

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00056 00
Demandante	Sebastián Escobar Arias
Demandado	Constructor del Norte de Bello S.A.S y otro
Auto sustanciación	
Asunto	Requiere repetir notificación, so pena artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En aras de evitar la configuración de irregularidades o nulidades al interior del presente trámite, se requiere al demandante para que se sirva repetir la citación para notificación personal realizada a los demandados, en tanto, este Despacho no se encuentra ubicado en la dirección física señalada en el citatorio, correspondiente al Ed. José Félix de Restrepo en la Alpujarra.

Por otro lado, si bien como se advirtió en providencia anterior, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, por lo que se indicó que debería indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; ello no implica que deba pasarse por alto la exigencia del artículo 291 del C.G.P relativa a que en la citación debe prevenirse a los demandados para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, cosa distinta es que dicha comparecencia pueda ser de forma virtual a través del correo institucional o en última instancia de forma física en la locaciones del Juzgado, es decir, en el citatorio deben indicarse ambas posibilidades, cosa que no se realizó.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda en tal sentido, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-. Se advierte que, el Decreto 806 de 2020 no resulta aplicable, por no tener dicha norma efectos retroactivos

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y, ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del

artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928668ad0ade1536a2fffb87701e9a45714f5e1532a5c119a0cb93f54f22d465

Documento generado en 03/12/2020 08:51:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**